



Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y Sn Martin s/n
Telefono 435655
Arequipa - Peru

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 558-2014-MDS

Socabaya, 27 de Noviembre del 2014

VISTOS: El informe N° 035-2014-MDS-CPPAD, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, mediante Oficio N° 189-2014-OCI-MDS suscrito por la Jefatura del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Socabaya, se remite el Informe respecto a las irregularidades presentadas en la contratación del proveedor FERRELY S.A.C., para la elaboración del expediente técnico para "Mejoramiento del servicio de educación primaria y secundaria en la I.E. Padre Francoisse Delatte Bellapampa, Distrito de Socabaya, Arequipa, I etapa" de fecha 17 de setiembre de 2014.

Que, como resultado del examen especial referido, practicado a la Municipalidad, se ha determinado observaciones, concernientes a los siguientes hechos: Mediante requerimiento de servicio N° 350-2014-MDS/A-GM-GDUR, de fecha 11 de abril de 2014, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Ing. Civil Pedro Ricardo del Carpio Seminario, realizó el requerimiento para la contratación de persona natural o jurídica que ejecute el expediente señalado, adjuntando los correspondientes términos de referencia. Al respecto, se tiene dos propuestas una correspondiente al proveedor Ferrely S.A.C presentada el 15 de abril de 2014, la misma que contiene las siguientes irregularidades:

- Presenta como profesional que va a realizar el servicio a la ingeniera civil Luz Emilia Olave Cisneros, **quien no tiene ningún vínculo laboral con dicho proveedor**, no lo conoce ni mucho menos conocimiento alguno del servicio que se requería para la Municipalidad, conforme lo manifiesta a este OCI mediante Carta N° 15-2014/LEOC de 10 de junio de 2014, habiendo utilizado documentos que le son propios sin su autorización, a fin de lograr sea contratado. Presenta declaración jurada de habilidad, **colocando una firma que no le corresponde a la ingeniera civil Luz Emilia Olave Cisneros**, conforme lo señala, mediante el documento mencionado líneas más arriba, evidenciándose indicios de comisión de ilícito penal.

- La otra propuesta obrante en el expediente de contratación correspondiente a la arquitecta Nayda López Delgado, presenta las siguientes irregularidades:
Mediante acta de verificación de 6 de junio de 2014, la mencionada arquitecta, manifestó ante el Órgano de Control que no presentó ninguna cotización a la Municipalidad ni participó en proceso alguno. Que nunca suscribió carta alguna de presentación de propuesta y que la firma puesta en la misma al parecer fue sobrepuesta o scaneada, debiendo de verificarse el original de dicho documento, a fin de verificar su autenticidad, evidenciándose nuevamente indicios de conducta delictiva. Se ha presentado documentación que le corresponde a su perfil profesional, sin su autorización.

Que, no obstante a las irregularidades reveladas, se suscribió el contrato N° 079-INV-2014-MDS de 28 de mayo 2014, contratando al proveedor Ferrely S.A.C para que realice el servicio de elaboración de expediente técnico, por S/. 10, 000.00 dentro del plazo de 30 días calendarios. Sobre el particular, mediante acta de verificación de 6 de junio de 2014, el cotizador de la Entidad, bachiller en Derecho Alfredo Delgado Flores, indicó que su persona no realizó la cotización de la arquitecta Nadia López Delgado, sino que fue presentada por la secretaria de gerencia de Desarrollo Urbano y Rural señora Ledynury Castillo Sotelo, personal que no tiene dicha función, motivos por los cuales no lleva sello de recepción ni rúbrica de su persona como cotizador.

Que, no obstante a este hecho el mencionado servidor utilizó la propuesta, en el trámite de cotización para la contratación del servicio de elaboración de expediente técnico para el "Mejoramiento del servicio de educación primaria y secundaria en la IE Padre Francoisse Delatte Bellapampa, distrito de Socabaya, Arequipa, I Etapa". Mediante acta de 27 de agosto de 2014, el encargado de los procesos de selección de la unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, abogado Richard Fernando Calle Polanco, indicó que su persona se comunicó vía teléfono con la profesional propuesta por Ferrely S.A.C para realizar el servicio, ingeniera civil Luz Olave Cisneros, a fin de que el representante de Ferrely S.A.C se apersona a la Municipalidad a suscribir el correspondiente contrato, quien le indicó que no conocía a la mencionada empresa, aspecto que fue comunicado al

jefe de Abastecimientos y Servicios Generales señor Ademir Benigno Medina Gonzales y al gerente de Desarrollo Urbano y Rural ingeniero civil Pedro Ricardo del Carpió Seminario, señalando expresamente que se continuó con la contratación del proveedor Ferrely S.A.C, sin realizar acción alguna, aspectos que deben de ser evaluados, a fin de realizar un adecuado deslinde de responsabilidades de los servidores mencionados. Mediante informe N° 1630-2014-MDS/A-GM-GA-ABAST, remitido al gerente de Desarrollo Urbano y Rural ingeniero civil Pedro Ricardo del Carpió Seminario, el jefe de la unidad de Abastecimientos y Servicios Generales señor Ademir Benigno Medina Gonzales, señaló que mediante escrito T.D N° 7848 de 30 de junio de 2014, el proveedor Ferrely S.A.C hizo entrega formal del expediente técnico. Este servidor solicitó se aplique la penalidad por 4 días de retraso en la entrega del expediente ello en relación al contrato suscrito con dicho proveedor el 28 de mayo de 2014, aspecto que acredita que se realizó la contratación pese a las irregularidades evidenciadas, observándose una inacción de los servidores mencionados, frente a un hecho irregular evidenciado. En consecuencia, se evidencia una contratación de proveedor, quien presenta su propuesta con documentación de indicios de comisión de ilícitos penales, para la elaboración de Expediente Técnico, irregularidades, en la que se aprecia participación de:

Respecto al **Jefe de la unidad de Abastecimientos y Servicios Generales**, se ha observado:

- > **ADEMIR BENIGNO MEDINA GONZALES**, Haber utilizado cotizaciones carentes de veracidad, solicitando disponibilidad presupuestal sin verificar que las mismas estén válidamente acreditadas, no obstante a las irregularidades reveladas, se suscribió el contrato N° 079-INV-2014-MDS de 28 de mayo 2014, contratando al proveedor Ferrely S.A.C para que realice el servicio de elaboración de expediente técnico, por S/. 10, 000.00 dentro del plazo de 30 días calendarios, lo que produjo que la contratación del proveedor Ferrely S.A.C se realice en forma contraria a lo establecido en la Directiva Interna de la Municipalidad. Asimismo, en su calidad de Jefe de la Unidad no supervisó la labor realizada por el cotizador, recibiendo cotizaciones que utilizó para elaborar los informes técnicos, lo que produjo que las contrataciones del proveedor Ferrely S.A.C para la elaboración del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento del servicio de educación primaria y secundaria en la I.E. Padre Francoisse Delate Bellapampa, Distrito de Socabaya, Arequipa, I etapa" de fecha 17 de setiembre de 2014, estén sustentados en documentos carentes de veracidad.

Respecto al **Cotizador**, se ha observado:

- > **ALFREDO DELGADO FLORES**, Incumplimiento de funciones al haber presentado cotizaciones carentes de veracidad. No obstante a este hecho el mencionado servidor utilizó la propuesta, en el trámite de cotización para la contratación del servicio de elaboración de expediente técnico para el "Mejoramiento del servicio de educación primaria y secundaria en la IE Padre Francoisse Delatte Bellapampa, distrito de Socabaya, Arequipa, I Etapa".

No cumplir con su labor de cotizar presentando al Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales cotizaciones no realizadas por su persona, las cuales carecían de veracidad, documentos que sustentaron para la contratación del proveedor Ferrely S.A.C para la elaboración del expediente técnico para "Mejoramiento del servicio de educación primaria y secundaria en la I.E. Padre Francoisse Delate Bellapampa, Distrito de Socabaya, Arequipa, I etapa".

Consecuentemente, conforme a los hechos suscitados y la documentación obrante, se ha evidenciado que dichos servidores, habrían incurrido en incumplimiento de funciones y/o obligaciones, lo que conllevaría dicha conducta a presuntas responsabilidades de carácter administrativo disciplinario.

INDIVIDUALIZACION DE LOS IMPUTADOS Y SITUACION JURIDICA LABORAL

- > **ADEMIR BENIGNO MEDINA GONZALES - JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS GENERALES**, según Contrato de Servicios Personales N° 242-2013-MDS de 1 de agosto de 2013.
- > **ALFREDO DELGADO FLORES - COTIZADOR**, según Contrato de Servicios Personales N° 00037-2014-MDS de 6 de febrero de 2014.

DE LAS FUNCIONES, PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE CARGO INCUMPLIDAS POR LOS IMPUTADOS

- > **ADEMIR BENIGNO MEDINA GONZALES - JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS GENERALES**, habría incumplido:
 - a) El Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 21° Obligaciones, inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".
 - b) MOF de la Municipalidad, aprobado mediante la O. M. N° 004-2010-MDS, respecto al incumplimiento de funciones específicas: "Programar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de abastecimientos, adquisiciones de bienes y servicios que requieran las diferentes áreas de la Municipalidad"; a su vez inobservó el Principio de Verdad Material indicado en el artículo IV numeral 1.11 de la Ley del Procedimiento Administrativo General



N° 27444.

> **ALFREDO DELGADO FLORES - Cotizador**, habría incumplido:

- a) La Ley N° 27815 - Código de Ética de la Función, artículo 6° **Principios**.- numeral 1. Respeto "Adecúa su conducta hacia el respeto a la Constitución, y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", 4. Idoneidad "Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública 5. Veracidad "Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución.

Deberes.- numeral 5. Uso adecuado de los bienes del Estado "Debe proteger y conservar los bienes del Estado 6. Responsabilidad "Todo servidor Público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con todo respeto su función pública".

- b) El Decreto de Alcaldía N° 01-2010-MDS que aprueba la Directiva N° 001-2010- MDS "Reglas Obligatorias para los Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones que ejecuta la Municipalidad Distrital de Socabaya", artículo 6° numeral c) Que para la contratación de bienes y servicios "Se necesitará dos cotizaciones como mínimo", y el literal a) numeral 1. "Los requerimientos de compra o servicio deberán ser presentados a la Gerencia de Sistemas Administrativos con las formalidades establecidas en la presente directiva (...) a fin de que sean autorizados y derivados a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, para proceder con la etapa de cotización".



DE LA TIPIFICACION DE LOS ACTOS QUE CONSTITUYEN FALTAS DISCIPLINARIAS Y/O INFRACCIONES ETICAS

Conforme a lo actuado en los antecedentes, se habría incurrido en las presuntas faltas administrativas y/o infracciones éticas, que reviste gravedad, según corresponda:

JEFE DE ABASTECIMIENTOS Y SS. GENERALES.-

Ademir Benigno Medina Gonzales: Haber utilizado cotizaciones carentes de veracidad, solicitando disponibilidad presupuestal sin verificar que las mismas estén válidamente acreditadas, lo que produjo que la contratación del proveedor Ferrely S.A.C se realice en forma contraria a lo establecido en la Directiva Interna de la Municipalidad. Asimismo, en su calidad de Jefe de la Unidad no supervisó la labor realizada por la cotizador, recibiendo cotizaciones que utilizó para elaborar los informes técnicos, lo que produjo que las contrataciones del proveedor Ferrely S.A.C para la elaboración del expediente técnico para "Mejoramiento del servicio de educación primaria y secundaria en la I.E. Padre Francoisse Delate Bellapampa, Distrito de Socabaya, Arequipa, I etapa" de fecha 17 de setiembre de 2014, por el monto de S/. 10 000.00, estén sustentados en documentos carentes de veracidad.



COTIZADORES.-

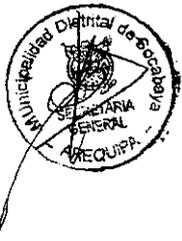
Alfredo Delgado Flores, Incumplimiento de funciones al haber presentado cotizaciones carentes de veracidad. No cumplir con su labor de cotizar presentando al Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales cotizaciones no realizadas por su persona, las cuales carecían de veracidad, documentos que sustentaron para la contratación del proveedor Ferrely S.A.C para la elaboración del expediente técnico para "Mejoramiento del servicio de educación primaria y secundaria en la I.E. Padre Francoisse Delate Bellapampa, Distrito de Socabaya, Arequipa, I etapa".



DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y LA POTESTAD DE LA COMISION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS PARA CALIFICAR LAS DENUNCIAS

- a) Conforme a lo establecido en el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de la normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan".
- b) Según el artículo 150° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, "Se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que **contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de los servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la Ley y el presente Reglamento(...)**". Asimismo, conforme al artículo 6° del D.S. 033- 2005-PCM (Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública) "Se considera infracción (...) a la transgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción".

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en los artículos 153° y 163° del Reglamento de la Carrera



Administrativa ya referido, se establece que los funcionarios y servidores que incurrir en **faltas de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal y destitución, podrán ser sometidos a proceso administrativo disciplinario** y sancionados por las faltas de carácter disciplinario y/o incumplimiento de las normas legales y administrativas cometidas durante el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir". Asimismo, estando al artículo 10° inciso 1 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública "La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III de la presente Ley, se considera infracción al presente código, generándose responsabilidad pasible de sanción".

- c) Conforme a todo ello, los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, han **procedido a calificar la denuncia en contra de los servidores ya señalados**. En tal sentido, se concluye que la gravedad de la conducta recaída en la falta podría ser causal de cese temporal o destitución (respecto a los comprendidos en el régimen laboral 276); y aquellas recaídas en infracción al Código de Ética de la Función Pública (respecto a los comprendidos en el régimen CAS), los mismos que deben ser investigados en el Proceso Administrativo Disciplinario correspondiente, garantizando el derecho de defensa, a través de un debido proceso consagrado en la Constitución Política del Estado.

Por lo expuesto estando a lo dispuesto en el artículo 150° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y por recomendación de la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Socabaya, con las facultades conferidas por el Artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR Proceso Administrativo Disciplinario en **contra del servidor Ademir Benigno Medina Gonzales - Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales**, por la presunta falta administrativa tipificada en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 en su inciso a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento"; al haber incumplido sus obligaciones del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; asimismo, el MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 004-2010-MDS, respecto al incumplimiento de funciones específicas en su calidad de Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales.

ARTICULO SEGUNDO: APERTURAR Proceso Administrativo Disciplinario en **contra del servidor Alfredo Delgado Flores en su calidad de Cotizador**, por la presunta infracción al Código de Ética de la Función Pública, conforme al artículo 6° del D.S. 033-2005-PCM (Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública) al considerarse infracción la transgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley, lo cual genera responsabilidad pasible de sanción; la Directiva N° 001-2010-MDS de la Entidad; asimismo, el incumplimiento de sus obligaciones según las cláusulas de sus Contratos Administrativos de Servicios respectivos.

ARTICULO TERCERO: CONCEDER a los procesados un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificados, a fin que cumplan con presentar sus descargos conforme lo dispone el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTICULO CUARTO: DISPONER se cumpla con notificar la presente resolución a los procesados y áreas correspondientes a través de la Oficina de Secretaría General conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos, cumpla con registrar la presente Resolución en el Legajo Personal de los Procesados existente en dicha Unidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Doña Katherine O. Chávez Bernaldes
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Ing. Wálber Mendoza Aparicio
ALCALDE